



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Popayán, septiembre de 2017.

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN-REPARTO-
Rama Judicial del Poder Publico
Ciudad.

Referencia: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Convocante: JAIME MEJIA GOMEZ.

Convocado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN.

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR, mayo de edad, identificad con la cedula de ciudadanía No 34'559.709 de Popayán, abogada titulada y ejercicio, con tarjeta profesional No 100866 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad e apoderada del señor **JAIME MEJIA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **76.306.312**. Expedida en Popayán y domiciliado en Popayán-Cauca, respetuosamente presento Demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN**, representada legalmente por el Doctor **NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA**, con fundamento en los siguientes

I. HECHOS.

- 1.1** El señor JAIME MEJÍA GÓMEZ, participo en las etapas del concurso de méritos área administrativa en la Fiscalía General de la Nación: **Convocatorias N° 004 y 005 del año 2008**, con el **Número de Inscripción: 77428**, por tanto, tengo los siguientes resultados en el registro de elegibles respectivamente:

• PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA N° 004-2008:

- 1.2** El 13 de enero de 2015, La Comisión de la Carrea Especial de la Fiscalía General de la Nación, Expidió el **Acuerdo N° 0001**, "Por medio de cual se formaliza la reanudación del proceso de selección para la provisión de cargos de carrera del Área Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, Abierto a través de las convocatorias N° 001-2008, 002-2008, 003-2008, 004-2008, 005-



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

2008, 006-2008, 007-2008, 008-2008, 009-2008, 010-2008, 011-2008, 012-2008, 013-2008, 014-2008 y 015-2008.

El 02 de febrero de 2015, La Comisión de la Carrea Especial de la Fiscalía General de la Nación, Expidió el **Acuerdo N° 0006**, "Por medio de cual se conforma la lista definitiva de elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la **convocatoria N° 004-2008**, y dijo:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 472 cargos de Profesional Universitario II, actualmente Profesional Gestión II. (...)"

Empleos Ofertados Convocatoria N° 04-2008 Grupo N° 01.

Grupo	Profesión	Área	# Cargos	Procesos y Sub Procesos
1	Abogado	Administrativa Financiera	35	Gestión Financiera, Adquisición de bienes y servicios, Administración de Personal
		Fiscalía	27	Misional
		Jurídico	5	Jurídico
		Veeduría	20	Veeduría
		Control Interno	5	Control Interno
		Talento Humano	3	Vinculación de Personal, Desarrollo y formación, Administración de personal
Total:			95	

1.3 El 13 de julio de 2015, mediante el Acuerdo N° 029, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 006 de 2015, a través del cual se conformó la lista definitiva de elegibles para la provisión de cargos convocados a través de la convocatoria N° 004-2008.

En el Artículo Primero dijo: "(...) Modificar el artículo primero del Acuerdo N° 006 de 02 de febrero de 2015 por medio del cual se conformó la lista definitiva de Elegibles para la provisión de cargos de Profesional Universitario II que de acuerdo con las equivalencias establecidas por la ley adopto la denominación Profesional de Gestión II, en el sentido de recomponer la lista definitiva de elegibles



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

correspondiente a los Grupos 1,2 y 3 convocados a la través de la convocatoria N° 004-2008, (...)” así:

Página: 27 de 174, para mi caso quedo cargo de Profesional de Gestión II, Grupo: 1, Orden: 321; Número de Inscripción: 77428; Total Ponderado: 48,94.

ACUERDO N° 0029 Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0006 de 2015, a través del cual se conformo la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 004-2008 y se publica la lista de Elegibles definitiva conformada para la provisión de los cargos convocados a través de la referida Convocatoria una vez atendidos los recursos de reposición interpuestos contra los listados definitivos publicados en febrero de 2015 dentro del concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008

PROFESIONAL DE GESTIÓN II - GRUPO 1												
Orden	Número de inscripción	Número de Documento	Puntajes Iniciales			Puntaje en escala de 100 puntos			Ponderaciones			
			Prueba		Nota de	Prueba		Nota de	Prueba		Nota de	Total
			Conceptual	Clasificación		Conceptual	Clasificación		Conceptual	Clasificación		
			(50 puntos)	(100 puntos)	(175 puntos)	(500 puntos)	(100 puntos)	(100 puntos)	40%	24%	15%	100%
917	77741	CC 7922 605	40	64	64,36	50	64	38,03	20,00	19,00	55,53	48,51
918	9728	CC 18033979	42	55	59,95	59	53	42,26	23,40	13,25	16,79	49,20
917	127258	CC 32792875	48	83	58,67	55	53	46,50	22,00	13,25	12,64	49,19
919	9472	CC 15246064	39	87	58,48	63	67	22,57	24,00	18,75	7,99	49,05
918	355115	CC 80634683	35	67	58,29	52	67	53,86	20,00	18,75	22,00	49,01
920	16493	CC 12106437	53	56	58,89	65	66	24,00	27,60	18,00	7,58	48,86
921	77408	CC 15308112	47	55	60,42	59	53	44,53	23,60	13,25	12,09	48,84
921	11843	CC 31800738	43	61	60,19	53	61	51,83	20,00	13,25	13,23	48,80
929	87219	CC 12812613	54	64	58,23	60	64	20,71	18,00	18,00	7,25	48,55
924	18972	CC 40504552	38	47	64,55	60	47	17,10	23,00	11,75	50,89	48,74
925	18478	CC 68336740	46	47	67,55	58	67	24,67	23,20	16,75	8,30	48,65
928	12277	CC 81073638	46	62	60,79	58	64	26,71	23,20	16,00	6,55	48,55
928	23178	CC 87740706	40	61	64,00	50	61	17,50	20,00	13,25	17,30	48,55

• PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA N° 005-2008.

1.4 El 02 de febrero de 2015, La Comisión de la Carrea Especial de la Fiscalía General de la Nación, Expidió el **Acuerdo N° 0007**, "Por medio de cual se conforma la lista definitiva de elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la **convocatoria N° 005-2008**, y dijo: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 14 cargos de Profesional Universitario I, actualmente Profesional Gestión II, convocados en 6 grupos mediante convocatoria N° 005-2008 (...)”

En la Pagina 08 de 47, para mi caso quedo el cargo de Profesional de Gestión II, Grupo: 1, Orden: 31; Número de Inscripción: 77428; Total Ponderado: 50,07.

- Empleos Ofertados Convocatoria N° 05-2008 Grupo N° 01.



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Grupo	Profesión	Área	# Cargos	Procesos y Sub Procesos
1	Abogado	Talento Humano	2	Vinculación de personal, Administración de personal
Total:			2	

1.5 El 13 de julio de 2015, mediante el **Acuerdo N° 030**, "Por medio del cual se **modifica el Acuerdo N° 007 de 2015**, a través del cual se conformó la lista definitiva de elegibles para la provisión de cargos convocados a través de la **convocatoria N° 005-2008**.

En el Artículo Primero dijo: "(...) Publicar la lista de Elegibles definitiva en firme conformada mediante el Acuerdo N° 007 de 02 de febrero de 2015, a través del cual se conformó la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de cargos convocados a través de la convocatoria N° 005-2008 para la provisión de cargos de Profesional Universitario I, que de acuerdo con las equivalencias establecidas por la ley adopto la denominación Profesional de Gestión II, de la Fiscalía General de la Nación, así:

En la Pagina 8 de 47, para mi caso quedo cargo de Profesional de Gestión II, Grupo: 1, Orden: 31; Número de Inscripción: 77428; Total Ponderado: 50,07.

ACUERDO N°. 0030 "Por medio del cual se publica la lista de Elegibles definitiva conformada para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 005-2008 una vez atendidos los recursos de reposición interpuestos contra los listados definitivos publicados en febrero de 2015 dentro del concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008"

PROFESIONALES GESTIÓN II - GRUPO 1												
Orden	Número de Inscripción	Número de Documento	Puntaje Máximo			Puntaje en escala de 100 puntos			Banderación			
			Prueba Administrativa (100 puntos)	Prueba de Lengua (100 puntos)	Prueba de Matemáticas (100 puntos)	Prueba de Inglés (100 puntos)	Prueba de Física (100 puntos)	Prueba de Química (100 puntos)	Prueba de Historia (100 puntos)	Prueba de Geografía (100 puntos)		
28	43743	CC-145882131	81	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
29	40218	CC-111881424	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
30	4428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
31	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
32	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
33	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
34	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
35	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
36	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
37	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
38	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
39	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
40	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
41	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
42	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
43	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
44	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
45	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
46	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
47	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
48	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
49	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
50	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
51	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
52	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
53	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
54	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
55	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
56	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
57	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
58	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
59	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
60	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
61	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
62	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
63	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
64	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
65	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
66	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
67	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
68	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
69	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
70	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
71	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
72	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
73	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
74	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
75	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
76	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
77	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
78	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
79	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
80	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
81	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
82	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
83	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
84	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
85	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
86	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
87	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
88	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
89	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
90	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
91	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
92	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
93	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
94	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
95	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
96	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
97	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
98	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
99	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17
100	77428	CC-145882131	80	80	80.83	80	80	80.83	80	80	80	50.17



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

- 1.6 El 30 de junio de 2006,** La Comisión de Carrera Administrativa de la FGN en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 60° de la Ley 938 de 2004, expidió el Acuerdo N° 0001 de 2006 "Por el cual se reglamentó el proceso de selección y el concurso de méritos" y lo publicó el 10 de julio de 2006 en el diario oficial N° 46.325, y dispuso: "(...) Artículo 24. Actualización del registro de legibles. En los primeros tres (3) meses de cada año en que se encuentre vigente el registro de elegibles, quienes figuren en él podrán obtener la actualización de sus respectivos puntajes, previa solicitud a la Comisión, debidamente acompañada de la documentación que acredite la nueva condición del solicitante. Redefinidos los puntajes se publicará el registro con el orden correspondiente en la web y en cada Dirección Seccional Administrativa y Financiera. (...) (Ver "Diario Oficial" siguiendo el vínculo pág. 15):
- <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/02/acuerdo003-2006.pdf>
- 1.7 El 07 de julio de 2016,** en ejercicio del derecho de petición El señor JAIME MEJÍA GÓMEZ, solicito a la F.G.N Comisión Especial de Carrera Administrativa, se modifique parcialmente el **Acuerdo N° 029 de julio 13 de 2015** por medio del cual se conformó la lista definitiva de elegibles de la convocatoria N° 004-2008, Grupo N° 01; Igualmente el **Acuerdo N° 030 de julio 13 de 2015** por medio del cual se conformó la lista definitiva de elegibles de la convocatoria N° 005-2008.
- 1.8 El 18 de julio de 2016,** la FGN Niega el derecho de petición en el sentido de actualizar el valor asignado a la hoja de vida y modificación de los registros definitivos de elegibles para las convocatorias N° 4 y 5 según la Radicado N° 20167010009751 suscrito por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera de la FGN
- 1.9 El 12 de agosto de 2016,** Radique ante el Tribunal Administrativo del Cauca la Acción de Tutela, con el fin de restablecer los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS U AMENAZADOS.
- 1.10 El 30 de agosto de 2016,** el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante Sentencia N° 166 del 30 de agosto de 2016 Magistrado Ponente Dr. David Ramírez



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Fajardo, Resolvió: Tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso, y ordena en los primeros meses del año si es mi deseo solicitar la Reclasificación conforme al Acuerdo N° 001 de 2006 Artículo 24.

1.11 El 10 de octubre de 2016 la FGN impugna el fallo ante el Consejo de Estado y la actuación corresponde a la Sección Segunda Magistrado Dr. Cesar Palomino Cortes, según Radicado: **N° 19001233300020160038301**.

1.12 El 31 de marzo de 2017, como se puede probar en la página web del Consejo de Estado, y se adjuntara copia se comunicó a mi correo electrónico personal el Fallo de fecha **09 de Noviembre de 2016**, por parte del funcionario del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "B" CONSEJERO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, donde se decide la impugnación presentada contra el fallo del 30 de agosto de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, por medio del cual se tuteló el derecho al debido proceso invocado por el señor Jaime Mejía Gómez y FALLA: Página 8 "(...)"

1. Análisis del caso concreto

Como se anotó anteriormente, el debido proceso es un derecho fundamental que impone a los servidores públicos la obligación de adelantar sus funciones dentro de un estricto marco definido por el ordenamiento jurídico. La Corte Constitucional ha entendido la aplicación del debido proceso en materia administrativa en los siguientes términos: *"en virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos"*¹.

La Sala observa que, en el año 2008, la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación inició el proceso de selección para la provisión de cargos de carrera del área administrativa y financiera de la entidad, en el cual participó el accionante a través de las convocatorias 004 y 005, correspondientes al grado profesional II y I, respectivamente.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Una vez agotadas todas las etapas del proceso, el señor Mejía Gómez quedó inscrito en el registro definitivo de elegibles de las mencionadas convocatorias, publicado a través de los Acuerdos 29 y 30 de 2015, el 13 de julio de ese mismo año.

El 06 de julio de 2016², el actor radicó petición en la Fiscalía General de la nación, con el fin de actualizar el puntaje que obtuvo en los dos concursos, en atención a la obtención de un título de posgrado en el año 2009 y a la acumulación de nueva experiencia laboral. Sustentó su petición en el Decreto Ley 020 de 2014 y en el Acuerdo 001 de 2006, entre otras normas.

La Fiscalía dio respuesta a la petición mediante escrito visible a folios 30 a 33 del expediente, manifestando que *"dentro de las reglas del concurso de méritos y las estepas -sic- debidamente establecidas y publicadas en las convocatorias 004 y 005 de 2008, normas del concurso de méritos no se dispuso que dentro del proceso de selección del año 2008, existiera una etapa referente a la actualización del puntaje asignado en el Registro Definitivo de Elegibles"* (Subraya la Sala).

La Sala considera que aunque esa afirmación es correcta, si bien la etapa de actualización no está prevista en el texto de las convocatorias 004 y 005 de 2008, ello no quiere decir que no sea procedente dentro de dichos procesos de selección.

El Acuerdo 001 de 2006 fue el acto administrativo por el cual la Comisión Nacional Administración de la Carrera de la Fiscalía reglamentó de manera general el desarrollo de los procesos de selección de la entidad, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 60 de la Ley 938 de 2004³. Dicha norma establece en su artículo 24: "Actualización del

² Folio 17.

³ "ARTÍCULO 60. La Fiscalía General de la Nación tiene su propio régimen de carrera el cual es administrado y reglamentado en forma autónoma, sujeta a los principios del concurso de méritos y calificación del desempeño.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Su administración y reglamentación corresponde a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación que se integra de la siguiente manera: el Fiscal General o el Vicefiscal General quien la presidirá, el Secretario General, el Director Nacional Administrativo y Financiero, dos (2) representantes de los funcionarios y empleados elegidos por estos según el procedimiento de elección que fije el Fiscal General de la Nación. El Jefe de la Oficina de Personal actuará como Secretario de la Comisión con voz pero sin voto. La Comisión expedirá su propio reglamento".



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

registro de elegibles. En los primeros tres (3) meses de cada año en que se encuentre vigente el Registro de Elegibles, quienes figuren en él podrán obtener la actualización de sus respectivos puntajes, previa solicitud a la Comisión, debidamente acompañada de la documentación que acredite la nueva condición del solicitante (...)". (Lo subrayado es nuestro)

Como bien lo afirmó el a quo, si bien la Corte Constitucional mediante sentencia C-878 del 10 de septiembre de 2008, declaró la inexequibilidad del artículo 60 de la Ley 938 de 2004, en el mismo fallo aclaró lo siguiente: "*los concursos de mérito que ya se iniciaron en esa entidad deben seguir su proceso y culminar de acuerdo con lo establecido en los reglamentos que en su momento fueron dictados por la mencionada Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía*" (Subraya la Sala).

También precisó la Corte que "*los nuevos concursos se sujetarán a la ley que debe expedir el Congreso de la República y, entre tanto, a la Ley Estatutaria de la administración de Justicia y a la Ley 909 de 2004*".

Esto quiere decir que los concursos iniciados con anterioridad a la fecha de la sentencia de inexequibilidad, esto es 10 de septiembre de 2008, continúan bajo el amparo de las normas que fueron expedidas por la Comisión Nacional de Administración de Carrera de la Fiscalía, con ocasión de las facultades otorgadas por el Congreso en la Ley 938 de 2008.

En el caso bajo estudio, la Sala advierte que para el 26 de junio de 2008, fecha de publicación de los Acuerdos 029 y 030 de 2015, listas definitivas de elegibles de ambas convocatorias⁴, era aplicable el Acuerdo 001 de 2206, puesto que fue proferido por la Comisión en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 60 de la Ley 938 de 2008.

Resulta evidente entonces que la etapa de actualización sí estaba prevista dentro de las convocatorias 004 y 005 de 2008, por lo que la Fiscalía debió darle trámite de fondo a la petición. Ese hecho por sí sólo podría comportar una vulneración del derecho al debido proceso del señor Mejía

⁴ Fuente: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/comision-de-carrera/>



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Gómez, por lo que la Sala procederá a analizar si es procedente el amparo del juez de tutela. (Lo subrayado es nuestro.)

Respecto del debido proceso en las actuaciones administrativas, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela es improcedente para proteger derechos fundamentales vulnerados con la expedición de actos administrativos, en atención al carácter subsidiario de la misma.

Sin embargo, ha establecido dos reglas que permiten conceder el amparo, a pesar de la existencia de otros medios de defensa para controvertir la legalidad del acto: "(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado con prontitud, se traduce en un claro perjuicio para el accionante"⁵.

La petición concreta del actor se circunscribe a que el juez de tutela ordene a la Fiscalía "adelantar el trámite de verificación de la documentación aportada con la solicitud de reclasificación para los puntajes y se actualicen los registros correspondientes en las listas de elegibles". Como se observó anteriormente, el artículo 24 del Acuerdo 001 de 2006 establece que la solicitud de actualización debe presentarse a la entidad "en los primeros tres (3) meses de cada año en que se encuentre vigente el Registro de Elegibles".

Los Acuerdos 29 y 30 de 2015, listas definitivas de elegibles de las convocatorias 004 y 005 de 2008, establecen de idéntica forma en su parte resolutive que la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos años, "la cual se contará a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo". Teniendo en cuenta que los dos Acuerdos fueron publicados el 13 de julio de 2015, la Sala concluye que los tres primeros meses de vigencia de la lista corren desde el 14 de julio hasta el 14 de octubre de cada año⁶.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T- 706 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁶ Ley 4 de 1913. Régimen Político y Municipal. "ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil". (Subraya la Sala)



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

La petición de actualización del registro de elegibles presentada por el señor Mejía Gómez fue radicada en la Fiscalía General de la Nación el 06 de julio de 2016⁷, por lo que la Sala concluye que aunque la solicitud es procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo 001 de 2006, la misma no se presentó dentro del término allí establecido.

Por ello no se tutelaré el derecho al debido proceso del actor, en cuanto a la solicitud de actualización de 6 de julio de 2016, como quiera que el particular no puede predicar la vulneración de un derecho fundamental cuando no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Acuerdo 001 de 2006. Se reitera que las normas del concurso son aplicables tanto a la entidad como a los administrados y no es procedente ordenar a la Fiscalía que dé trámite a una petición que no se presentó de acuerdo con el término establecido en el Acuerdo.

En consideración a lo anterior, la Sala deberá revocar el amparo concedido por el a quo, puesto que no se presentó la vulneración alegada por el actor.

Teniendo en cuenta que al actor no le asistía el derecho a que la entidad brindara una respuesta de fondo a su solicitud, la Sala tampoco encuentra probada la existencia de un perjuicio irremediable derivado de la inadecuada interpretación normativa de la Fiscalía.

Así las cosas, debe revocarse el fallo proferido el 30 de agosto de 2016 por el Tribunal Administrativo del Cauca y en su lugar, negar el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **FALLA REVÓCASE** la sentencia de 30 de agosto de 2016, proferida por Tribunal Administrativo del Cauca, que tuteló el derecho al debido proceso invocado por el señor Jaime Mejía Gómez contra la Nación – Fiscalía General de la Nación – Comisión Nacional de Administración de la Carrera, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...)”

⁷ Folio 17.



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

<http://www.consejodeestado.gov.co/actuaciones.asp?numero=19001233300020160038301>

- 1.13** En atención al fallo aquí expuesto de segunda instancia del Consejo de Estado del 09 de noviembre de 2016, Magistrado Ponente Cesar Palomino Cortes, en el cual se concluye que los tres primeros meses de vigencia de las listas corren desde el **14 de julio hasta el 14 octubre de cada año**. No obstante mencionar que como se argumentó en la misma tutela de primera instancia ya existía un fallo anterior con fecha **30 de junio de 2016** del Magistrado Ponente de la sala de casación penal de la **Corte Suprema de Justicia** Dr. Eyder Patiño, quien concluye que el accionante cumplió a cabalidad con los requisitos para la actualización de su puntaje, pues figura en las lista de elegibles vigente, elevo la petición dentro de los tres primeros meses del año, y respaldo la solicitud con la documentación pertinente. Solicitud elevada por el accionante el 29 de febrero de 2016, es decir, dentro de los tres primeros meses del año (enero, febrero, marzo).

En este sentido mientras la posición de la **Comisión Especial de la Carrera de Fiscalía General de la Nación**, es la **NO** actualización y reclasificación en la hoja de vida, tanto para la **Corte Suprema de Justicia** como para el **Consejo de Estado** la actualización del puntaje se puede hacer conforme el **Acuerdo N° 01 de 2006 Artículo 24°** norma aceptada para regular el concurso realizado por la FGN, a pesar de que difieran en los tiempos y/o periodos de cada año en que este trámite se debe surtir por parte de los y las elegibles.

Y al existir una marcada diferencia en la Interpretación respecto a las fechas, nos remitimos a la naturaleza de la norma, que, para el caso específico, es la **Ley Estatutaria de la Administración de Justicia Ley N° 270 de 1996, Artículo 165** Registro de Elegibles la cual reza que esta se puede actualizar en los meses de enero y febrero de cada año durante el tiempo que el Registro de Elegibles estuviese vigente⁸.

⁸ Entre otros, ver: SENTENCIA DEL 08 DE JUNIO DE 2017, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE DECISION DE TUTELAS N° 2 M.P. DR LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA S.T.P 8360-2017 RADICACION N° 92217, ACCIONANTE: MARIA OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO; Y SENTENCIA N° 2017-05-78 AT MAYO 2 DE 2017 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "B" M.P DR MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN, ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO PUENTES GONZÁLEZ; ACCIONADA: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; RADICADO: 25000-23-41-000-2017-00570-00. PÁG. 13;



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Es de tener en cuenta que este precedente jurisprudencial con los mismos supuestos facticos de hecho y de derecho fue aceptado por las **"Altas Cortes"** entre otras en las siguientes sentencias por, ejemplo por la **Corte Suprema de Justicia** Sala de decisión de tutelas N° 2 en la Sentencia de segunda instancia N° **S.T.P 8360-2017 Radicación N° 92217, del 08 de junio de 2017**, Magistrado Ponente Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa, Accionante: María Ofelia González Rodríguez. Demandado: FGN.

Igualmente, cronológicamente en las sentencias con nuevos precedentes jurisprudenciales así:

1.13.1. SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2016 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS MAGISTRADO PONENTE: EYDER PATIÑO CABRERA, RADICACION: 86.01S; STP 9007-2016, ACTOR: ANGEL ALBERTO PAREDES BASTO, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y COMISION NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL FGN.

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>
Número de Proceso Consultado: 41001220400020160018801

1.13.2. SENTENCIA DEL 19 DE ABRIL DE 2017 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE TUTELAS MAGISTRADO PONENTE: JOSE LUIS BARCELO CAMACHO, RADICACION: 91209; STP S344-2017, ACTOR: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MOSQUERA, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>
Número de Proceso Consultado: 41001220400020170006401

1.13.3. SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 2017 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO SECCION QUINTA CONSEJERA PONENTE: ROCIO ARAUJO OÑATE, RADICACION: 2S000-23-42-000-2017-00966-01, ACTORA: RITA ALEXANDRA GOMEZ MONTOYA, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

<http://www.consejodeestado.gov.co/actuaciones.asp?numero=2S000234200020170096601>



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

1.13.4. SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 2017 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO SECCION QUINTA CONSEJERA PONENTE: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, RADICACION: 25000-23-42-000-2017-0102401, ACTOR: CARLOS ALBERTO PALACIO LONDOÑO, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

<http://www.consejodeestado.gov.co/actuaciones.asp?numero=25000234200020170102401>

1.13.5. SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 2017 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO SECCION QUINTA CONSEJERO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, RADICACION: 25000-23-37-000-2017-00363-01, ACTOR: MARIANA CECILIA PEREZ MANJARES, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

<http://www.consejodeestado.gov.co/actuaciones.asp?numero=25000233700020170036301>

1.13.6. SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DE 2017 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO SECCION QUINTA CONSEJERA PONENTE: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, RADICACION: 25000-23-42-000-2017-01290-01, ACTOR: JUAN PABLO HENAO VELASQUEZ, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

<http://www.consejodeestado.gov.co/actuaciones.asp?numero=25000234200020170129001>

1.13.7. SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 2017 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL SALA DE DECISION DE TUTELAS, PONENTE: GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, RADICACION: 91465; STP 6646-2017, ACTOR: CLARA INES GAITAN AGUILAR, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>
Número de Proceso Consultado: 11001220400020170062901

1.13.8. SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 2017 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL SALA DE DECISION DE TUTELAS,



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

PONENTE: GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ, RADICACION: 91432; STP 6620-2017, ACTOR: JAVIER AUGUSTO SANDOVAL MOJICA, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

Número de Proceso Consultado: 11001221500020170015801

1.13.9. SENTENCIA DEL 08 DE JUNIO DE 2017 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO SECCION QUINTA CONSEJERA PONENTE: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, RADICACION: 25000-23-42-000-2017-01864-01. ACTORA: EDY FORERA MAYORGA, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

<http://www.consejodeestado.gov.co/actuaciones.asp?numero=25000234200020170186401>

1.13.10. SENTENCIA DEL 20 DE JUNIO DE 2017 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO SECCION CONSEJERA PONENTE: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, RADICACION: 25000-23-41-000-2017-0034-201. ACTOR: GERMAN RENGIFO OSORIO, ACCIONADOS: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

1.14 El 11 de Enero de 2017, radicado FGN N° GDPQ-N° 20176110021112, El señor JAIME MEJÍA GÓMEZ solicitó ante la Fiscalía General de la Nación- Comisión de la Carrera Especial FGN, Modificar parcialmente el **Acuerdo N° 029 y 030 de julio 13 de 2015** por medio del cual se conformó la lista definitiva de elegibles de las **convocatorias N° 004 y 005-2008, Grupo N° 01**, y se estudie y evalúe la correspondiente **reclasificación de** mi ponderado en la lista de elegibles, bajo lo establecido en el Artículo: 24° del acuerdo N° 001 de 2006.

1.15 luego esta Petición la FGN tiene que darle tramite porque es un hecho nuevo tan así que contiene comprobantes de experiencia y estudio que no fueron tenidos en cuenta en el 2016, pues de lo que se trata es de actualizar nueva experiencia o nueva formación académica, y se solicita dentro de los tres primeros meses del



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

año 2017 que indica el Acuerdo N° 001 de 2006, luego la Comisión Especial de Carrera, debe actualizar nuevamente mi hoja de vida.

1.16 EL 25 DE ENERO DE 2017, mediante Comunicación Radicado N° 20177010000291. La Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, comunica la **Resolución N° 0016 del 24 de enero de 2017** "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca.

1.17 El 13 de febrero de 2017.- Radicado N° 20173000002611 **La Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expide el Acuerdo N° 001 de 2017** "Por medio del cual, en cumplimiento a una orden de tutela, modifica parcialmente el Acuerdo N° 029 de 2015 que conformo la lista de elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 004-2008 respecto del Grupo I dentro del concurso de méritos del Área Administrativa y Financiera del año 2008.

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-0001-de-2017-modifica-convocatoria-004-Grupo-1.pdf>

1.18 El 13 de febrero de 2017.- Radicado N° 20173000002611 **La Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expide el Acuerdo N° 002 de 2017** "Por medio del cual, en cumplimiento a una orden de tutela, modifica parcialmente el Acuerdo N° 030 de 2015 que conformo la lista de elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 005-2008 respecto del Grupo I dentro del concurso de méritos del Área Administrativa y Financiera del año 2008.

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-0002-de-2017-modifica-convocatoria-005-Grupo-1.pdf>

1.19 El 06 de febrero de 2017, mediante Derecho de Petición solicito a la FGN se ordene a quien corresponda en la Fiscalía General de la Nación, que en el término de (20) veinte días, se realicen los tramites a que haya lugar para que en estricto orden de mérito y de forma descendente se proceda a realizar mi respectivo nombramiento en el cargo Profesional de Gestión II Grupo 1; Preferiblemente en la Convocatoria N° 004-2008.



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

- 1.20** El 20 de febrero de 2017, se da respuesta por la FGN según **Radicado N° 20176110112192 suscrito el Dr. Eduardo Charry Gutiérrez, Sub-director de Talento Humano**, y en su comunicado entre otras cosas dijo:

"(...) Inicialmente, debe señalarse que el artículo 120 transitorio del Decreto Ley 020 del 09 de enero de 2014 establece: "El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria...". Por lo tanto, todo lo relacionado con el concurso del área administrativa y financiera del año 2008 se desarrollará hasta su finalización con las normas existentes al momento de la convocatoria, esto es, la ley 938 de 2004 y la Resolución N° 0-1501 de 2005. Al respecto, el Artículo 66 de la ley 938 de 2006, dispone: "Artículo 66. Registro de elegibles. Con base en los resultados del concurso se conformará el Registro de elegibles para la provisión de los cargos a proveer y las vacantes que se presenten durante su vigencia, la cual será de dos (2) años.

En este sentido, teniendo en cuenta que la norma en cita no establece un término específico para la realización de los nombramientos en el periodo de prueba como consecuencia del referido concurso, la entidad procederá a la realización de los mismos en forma progresiva, de conformidad con las plazas convocadas efectivamente a concurso y el registro definitivo de elegibles.

Ahora bien, teniendo en cuenta que usted se encuentra en el umbral de los cargos a proveer, lo invito a prestar en el momento oportuno su colaboración para el estudio de seguridad que se adelantara dentro del proceso e igualmente, estar atento al recibo de la notificación que en su momento llegara a la dirección registrada en su inscripción. (...)"

- 1.21** En este sentido el **24 de mayo de 2017**, la Sub Dirección de Talento Humano a cargo del Dr. Eduardo Charry Gutiérrez, al responder el Derecho de Petición Radicado N° 20176110487392, como se puede advertir a este Despacho Jurisdiccional **la FGN está a punto de causar un perjuicio irremediable en virtud a las dilaciones para obtener la reclasificación y posterior nombramiento**, pues de **(22)** meses que lleva la vigencia de la lista de elegibles el balance no pude ser más desalentador hoy a menos de **(23)** días de vencerse la lista de seleccionados, porque según la respuesta dada por la FGN para la **Convocatoria N° 004-2008 Grupo 1**, dijo: "(...) sólo se proveerán **(95)** plazas, de las cuales se han expedido **(84)** nombramientos en periodo de prueba, encontrándose **(29)** posesionados, **(51) revocados por no aceptación y/o imposibilidad de ubicación** y **(1)** en diligencia de aceptación y/o posesión.



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

- 1.22 El 02 de Mayo de 2017**, mediante Derecho de Petición **Guía N° 952671390** El señor JAIME MEJÍA GÓMEZ, solicito a la Fiscalía General de la Nación – Comisión de la Carrera Especial de la FGN, tener presente que las actuaciones administrativas llámese la Resolución N° 0016 del 24/Marzo/2017, y los Acuerdos N° 001 y 002 de 2017 que se dieron con posterioridad al **09 de Noviembre de 2016**, (cosa juzgada constitucional) cuando ya el Consejo de Estado había revocado, por tanto las actuaciones de la FGN están conforme lo estable las normas del Concurso de Méritos, Convocatorias N° 004 y N° 005 de 2008, por consiguiente dichos actos administrativos gozan de plena validez, era claro que de mi parte no autorizaría se revocaran, petición que a la fecha no FGN no ha dado respuesta⁹
- 1.23** Sin embargo el 05 de junio de 2017, al correo electrónico jaimemejiagomez@gmail.com se comunicó con el Oficio Radicado N° 20177010004601 la **Resolución N° 0111 del 03 de mayo de 2017**, "Por medio de la cual en cumplimiento al fallo proferido por el Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda-Subsección "B" dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor JAIME MEJIA GOMEZ, se deja sin efecto la Resolución N° 016 del 24 de enero de 2017".
- 1.24 El 03 de Mayo de 2017 LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, expide el **Acuerdo N° 0027** "Por medio del cual, en cumplimiento a un fallo de tutela de segunda instancia, se dejan sin efecto los Acuerdos No. 0001 y 0002 de 2017 que modificaron parcialmente los Listados Definitivos de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de las Convocatorias N° 004- 2008 respecto del Grupo 1 y 005-2008 respecto del Grupo 1, dentro del concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008"
- <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO0027-del-3-de-mayo-de-2017-deja-sin-efectos-Acuerdos-0001-y-0002-de-2017.pdf>
- 1.25 El 08 de Mayo de 2017** Mediante Derecho de Petición bajo una argumentación Constitucional, legal y reglamentaria, El señor JAIME MEJÍA GÓMEZ, solicito a LA

⁹ ver: Artículo 14 de la Ley 1755 de Junio 30 de 2015



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

F.G.N- COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la revocatoria del Acuerdo N° 027 de 2017 "Por medio del cual, en cumplimiento a un fallo de tutela de segunda instancia, se dejan sin efecto los Acuerdos No. 001 y 002 de 2017 que modificaron parcialmente los Listados Definitivos de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de las Convocatorias N° 004- 2008 respecto del Grupo 1 y 005-2008 respecto del Grupo 1, dentro del concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008"

La solicitud fue realizada haciendo ver a la FGN entre otros grandes errores que en la revocatoria de los Acuerdos: N° 001 y 002 de 2017, a saber: ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 97, cambio lo establecido por el Decreto 01 de 1984 derogado, ya que aunque el acto haya ocurrido por medios ilegales o fraudulentos, (que no es lo que ocurre en el presente caso) para que este pueda ser revocado de manera directa ya sea por la autoridad que lo haya expedido o por sus inmediatos superiores, es necesario que previamente se haya solicitado el consentimiento del particular interesado. Luego según oficio radicado en la Fiscalía, con número de **Guía N° 952671390**, del 02 de mayo de los corrientes, deje constancia que me oponía a la revocatoria de los acuerdos 001 y 002 de 2017 y no aceptaba su revocatoria. Por otra parte; en el artículo 74 del CPACA, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- A) El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- B) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende *"todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al*



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" (¹ Sentencias T-442 de 1992 y C-980 de 2010.)

*"(...) A este respecto, la Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) **a ser notificado en debida forma**; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; viii) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; ix) a que se resuelva en forma motivada; x) **a impugnar la decisión que se adopte y a xi) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso. (...)**"*

1.26 Como se puede observar **el derecho de petición** deja de presente dos grandes errores en el Acuerdo No 027 de 3 de mayo de 2017, pues se viola los derechos fundamentales al debido proceso, en especial el derecho de impugnación y controversia, al no permitirme controvertir la decisión arbitraria de la fiscalía, negándome en forma ilegal los recursos de ley: 1. Se revoca un acto administrativo, sin que medie autorización del interesado; 2. No se conceden los recursos de Ley frente al Acuerdo 027 de 2017.

1.27 La FGN interpreta de manera equivocada el Decreto Ley 020 de 2014 en los Artículos: 4, 17 numerales 8 y 14, cuando considera que: "(...) Artículo 4. Administración de la Carrera. La administración de la carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. (...) Artículo 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial. Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes: "(...)8. Expedir los actos administrativos que se requieran para la correcta ejecución de las normas de carrera. "(...) 14. Conformar, modificar y adicionar la lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera especial. (...)"

Lo anterior porque con ello desconoce: (a) normas de imperativo cumplimiento como son: El Artículo 24º y 25º del Acuerdo N° 001 de 2006; El Artículo: 120º del Decreto Ley 020 de 2014; Las Normas de la Convocatoria N° 004 y 005 de 2008, donde Jurisprudencialmente en la **Sentencia C- 878 de 2008, MP Dr Manuel José Cepeda Espinosa**, declaro inexecutable algunos apartes de los Artículos: 60, 62 y 66 de la Ley 938 de 2004. Cuando Dijo:



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

"(...) "Por lo tanto, a pesar de que en la presente sentencia se declarará la inconstitucionalidad de las facultades otorgadas por la Ley 938 de 2004 a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación para reglamentar los concursos de la Fiscalía, los concursos de mérito que ya se iniciaron en esa entidad deben seguir su proceso y culminar de acuerdo con lo establecido en los reglamentos que en su momento fueron dictados por la mencionada Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración, de conferirle vigencia al principio de buena fe y a la garantía de la confianza legítima, y de garantizar el principio de igualdad y el derecho de acceso a los cargos públicos de las personas que ya se encuentran participando en los concursos de méritos." (Se subraya)

Luego se vulnera el principio de planeación en el ejercicio de la función administrativa.

- 1.28 El 15 de mayo de 2017** Con la solicitud (**Guía N° RN 757730978CO**) se dio alcance a la petición del 08 de mayo de 2017, en el sentido que la F.G.N **debe** tener presente para responder las peticiones principales y secundarias el deber que le asiste como "Autoridad Administrativa" de acatar los precedentes jurisprudenciales de las "Altas Cortes" así lo expresa la **Sentencia C-539 de 2011** cuando Dice:

*"(...) 5.2.5 De otra parte, ha señalado esta Corte que las autoridades administrativas se encuentran siempre obligadas a respetar y aplicar el precedente judicial para los casos análogos o similares, ya que para **estas autoridades no es válido el principio de autonomía o independencia**, válido para los jueces, quienes pueden eventualmente apartarse del precedente judicial de manera excepcional y justificada. (...)" ¹⁰ (Resalta la Sala)*

- 1.29 El 23 de mayo de 2017** la FGN en su respuesta radicado N° 20177010005251 pagina 4 de 7 **II CONSIDERACIONES Y RESPUESTA** dice:

"(..) En primer lugar, respecto de su petición por medio de la cual refiere a esta Entidad que no autoriza se realice revocatoria alguna de los Acuerdos 001 y 002 del 13 de febrero de 2017 que modificaron parcialmente los listados definitivos de elegibles respecto de las convocatorias 004 y 005 de 2008 Grupo 1,

¹⁰ Sentencia T-566 de 1998.



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

respectivamente en cumplimiento a una orden de tutela, es necesario señalar, que tal como usted mismo lo indica y como se señala en líneas precedentes, la expedición de los Acuerdos referidos tuvo su motivación en el cumplimiento de un fallo judicial, mas no fue expedido por la Administración como resultado de una de las etapas de los concursos en los que usted participo o en cumplimiento de las normas del concurso de méritos. (...)”

1.30 Así las cosas, vemos que esta posición de la F.G.N es contraria a lo dicho por el **Consejo de Estado, en el fallo del 09 de noviembre de 2016**, que revocó el fallo de primera instancia del Tribunal Administrativo del Cauca, en el entendido que para esta “Alta Corte”, en el fallo **NO** desconoce lo ordenado por el Acuerdo N° 001 de 2006 artículo 24° en cuanto a la reclasificación de las hojas de vida, pues esta normatividad hace parte integral del Concurso de Méritos, y así lo confirman los más de (60) Acuerdos que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (F.G.N) donde se han expedido y reclasificado los puntajes modificando la experiencia o el estudio por parte de los concursantes y estos han solicitado dicho trámite dentro de los tres meses de cada año para lograr la reclasificación de sus ponderados.

1.31 Luego los precedentes jurisprudenciales de las “Altas Cortes” aquí enunciados, si son vinculantes para la F.G.N, como bien lo establece el **Artículo 10° de la Ley 1437 de 2011**, y en este sentido la Corte Constitucional se ha referido en tanto que los “Precedentes Jurisprudenciales”¹¹ dados por las “Altas Cortes” según la **Sentencia C- 539 de 2011**, para casos de igual situación fáctica y jurídica, son obligatorios para la Administración y deben aplicarse de manera uniforme a las normas jurisprudenciales.

NOTA: el Artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-634** de 2011, en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales

¹¹ ver: Sentencia C-539 de 2011: “(...) **5.2.5** De otra parte, ha señalado esta Corte que las autoridades administrativas se encuentran siempre obligadas a respetar y aplicar el precedente judicial para los casos análogos o similares, ya que para **estas autoridades no es válido el principio de autonomía o independencia**, válido para los Jueces, quienes pueden eventualmente apartarse del precedente judicial de manera excepcional y justificada. (...)”



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.

1.32 Estando dentro del término legal, se solicitó audiencia de conciliación ante la procuraduría, llevándose a cabo el 30 de Junio de 2017, en la cual la fiscalía en forma errónea, esboza los siguientes argumentos:

1. La Fiscalía General de la Nación actuó en cumplimiento de un deber legal. (en este punto nos preguntamos cual deber legal, si en la tutela no se ordena revocar acto administrativo alguno, máxime cuando estamos frente a actos de contenido particular y concreto)
2. Se presenta la carencia de objeto para pedir, pues no puede atribuirse un error propio del convocante a la Entidad y de ello obtener provecho, sumado a que por sustracción de materia, al no estar hoy día vigente los listados de elegibles, es física y jurídicamente imposible revivir términos improrrogables. (Debe advertirse que a mi mandante le negaron los recursos que por ley tiene derecho, además se está solicitando la nulidad de actos administrativos, que en el momento que estaban vigentes fueron expedidos en debida forma y los términos estaban vigentes, ahora la fiscalía los revoca y argumenta su propio dolo, para decir que las acciones están vencidas?).
3. Por lo tanto a pesar que los argumentos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, carece de fundamento, la Conciliación fue llevada a cabo y declarada fracasada.

II. FUNDAMENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN:

2.1 LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN., debe realizar la reclasificación de la hoja de vida del señor JAIME MEJIA GOMEZ, y en consecuencia actualizar el registro de elegibles de conformidad con el artículo 24° del Acuerdo N° 01 de 2006, a pesar que la lista de elegibles o registro se encuentra vigente desde el 13 de julio de 2015 y va hasta el 13 de julio de 2017, a pesar de haberlo solicitado según derecho de petición radicado el **10 DE ENERO DE 2017**, en el sentido de modificar parcialmente el Acuerdo N° 029 de julio 13 de 2015 por medio del cual



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

se conformó la lista definitiva de elegibles de la convocatoria N° 004-2008, Grupo N° 01 para la provisión de cargos de Profesional de Gestión II, de acuerdo con la reclasificación y actualización solicitada.

Así mismo haber solicitado en la misma fecha se modificara parcialmente el Acuerdo N° 030 de julio 13 de 2015 por medio del cual se conformó la lista definitiva de elegibles de la convocatoria N° 005-2008, Grupo N° 01 para la provisión de cargos de Profesional de Gestión II, de acuerdo con la reclasificación y actualización solicitada.

2.2 LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION como la COMISION NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN., expidieron los acuerdos 001 y 002 de 2017, por medio del cual se realiza la reclasificación, sin embargo, en forma unilateral los dejaron sin efectos mediante el Acuerdo N° 027 de mayo 03 de 2017. Lo cual viola el principio de legalidad y seguridad jurídica que debe preceder toda actuación administrativa.

De acuerdo con la sentencia **C-1436 DE 2000**, El acto administrativo está definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Mientras que LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Es un conjunto de actos o hechos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso. Pero como mediante el procedimiento administrativo se logra el cumplimiento de la función administrativa, el mismo, adicionalmente a las garantías estrictamente procesales que debe contemplar, debe estar presidido por los principios constitucionales que gobiernan la función pública y que enuncia el canon 209 superior. Estos principios son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

En el caso concreto que nos ocupa, estamos frente a ACTOS ADMINISTRATIVOS, emitidos por la fiscalía, por medio de los cuales se realiza la reclasificación, los cuales se funda en una norma, que determina la necesidad de actualización de la hoja de vida del elegible, para ubicarse en una mejor condición.

la revocatoria directa de un acto administrativo procede por las causales señaladas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de oficio o a petición de parte, es decir, que puede la misma entidad que lo profirió por voluntad propia decidir revocarlo o el particular interesado puede solicitar que se efectué dicha revocatoria.

Para que sea procedente la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo, es necesario que concurran dos circunstancias;

- o Cuando la causal invocada sea, manifiesta oposición a la Constitución política o la ley, que el peticionario no haya interpuesto los recursos que procedían contra el acto.
- o Que no haya operado la caducidad para su control judicial.

La ley es clara al establecer; que no podrán ser revocados los actos administrativos de contenido particular; cuando no se haya conferido *consentimiento expreso y escrito del titular* del acto, puesto que en nuestro derecho administrativo tal como al respecto lo señala una sentencia anterior del consejo de Estado de Octubre 22 de 1975, que de "manera general, se observa que las actuaciones administrativas, cualquiera sea su materia, están reguladas más o menos detalladamente en la ley... no hay en el Estado de derecho facultades puramente discrecionales, porque ello eliminaría la legalidad y seguridad jurídica de los actos en que se desarrollan, y acabaría con la consiguiente responsabilidad del Estado y de sus funcionarios".

- 2.3** Y pese a existir un derecho de petición por parte del señor JAIME MEJIA GOMEZ, donde manifiesta "que NO AUTORIZA LA REVOCATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", sin embargo la FISCALIA, unilateral y autónomamente los revoco o dejo sin efectos, mediante la **Comunicación Radicado N° 20177010004601 de fecha 09/05/2017**, y la **Resolución N° 0111 del 03 de mayo de 2017**, manifestando de manera muy conveniente, "Por medio de la cual en cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Administrativo Sección Segunda-Subsección "B" dentro de la Acción de Tutela promovida por Jaime Mejía Gómez, se deja sin efecto la Resolución N° 016 de enero 24 de 2017; Y el **Acuerdo N° 0027 del 03 de mayo de 2017**, "Por medio del cual, en cumplimiento a u fallo de tutela de segunda instancia, se deja sin efecto los Acuerdos N° 001 y 002 de 2017 que modificaron parcialmente los listados Definitivos de elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de las Convocatorias N° 004-2008 respecto del Grupo 1 y 005-2008 respecto del Grupo N° 1, dentro del concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008" por consiguiente no está cumpliendo con el trámite de reclasificación y actualización del registro de elegibles en los términos estipulados en el Acuerdo N° 001 de 2006 Artículo: 24° dentro de las convocatorias N° 004 y 005 de 2008 respectivamente para los cargos para el cual concurse.

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/comision-de-carrera/>

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad Jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, *por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.*



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN.** Genere una expectativa con el concurso de méritos y ya son ocho años que el Señor JAIME MEJIA GOMEZ, llevo esperando por un cargo, al cual concursó y ganó en Franca Lid, y hoy LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. De una u otra manera ha venido dilatando el proceso para que se me realice la reclasificación y actualización de los puntajes y así poder posteriormente en estricto orden del concurso realizar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba.

Es más, el 20 de febrero de 2017, mediante la respuesta según radicado N° 20176110112192 suscrito el Dr. Eduardo Charry Gutiérrez, Subdirector de Talento Humano, en su comunicado entre otras cosas dijo:

"(...) Ahora bien, teniendo en cuenta que usted se encuentra en el umbral de los cargos a proveer, lo invito a prestar en el momento oportuno su colaboración para el estudio de seguridad que se adelantara dentro del proceso e igualmente, estar atento al recibo de la notificación que en su momento llegara a la dirección registrada en su inscripción. (...)"

2.4 VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD. ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN., al pronunciarse favorablemente mediante los actos administrativos que reconocen las reclasificaciones de las hojas de vida a los concursantes según los términos del Acuerdo N° 001 de 2006 Art. 24° Números: 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63; ordenados mediante sentencias judiciales, que se basan en los mismos supuestos facticos de hecho y de derecho, como bien se puede comprobar siguiendo el siguiente link de la página web.

Considero violado el derecho a la igualdad, porque en el caso del señor JAIME MEJIA GOMEZ, al solicitarles que no revocaran los Acuerdos N° 001 y 002 de



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

2017 que justificaban la reclasificación y actualización de la ponderación de mis puntajes y la actualización del registro de elegibles de conformidad con el artículo 24° del Acuerdo N° 001 de 2006, vemos que la entidad accionada procedió a revocar directamente mediante los actos administrativos: Resolución N° 0111 del 03 de 2017 y el Acuerdo N° 027 del 03/mayo/2017.

En este ámbito la Corte Constitucional sentencia C-195 de 1994, expresó:

"(...) Esta forma de igualdad, que es la propia del sistema de carrera, supone la equivalencia proporcional. Lo debido al empleado se determina en relación a la capacidad exigida por el cargo y a la relación de los empleados con dichas exigencias. Lo que mide la igualdad en el sistema de carrera es la proporción entre los distintos empleados y las calidades requeridas para el cargo. Por tratarse de una igualdad o equivalencia, esa igualdad se determina por medidas objetivas, pero no debe pensarse que es posible establecer matemáticamente el valor de las cosas entre sí. ¿Cómo se fija la equivalencia? al no haber criterios naturales, los criterios son necesariamente convencionales: la estimación de las condiciones del candidato y el merecimiento de éste. (...) "

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/comision-de-carrera/>

2.5 VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Hace parte de los antecedentes de la presente Acción ya que la decisión adoptada por parte de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN**. Al dejar sin efectos los actos administrativos que daban paso a la solicitud de reclasificación de mis puntajes y la correspondiente actualización del registro de elegibles, según la solicitud realizada el 11 de enero de 2017, radicado FGN N° GDPQ-N° 20176110021112, viola el artículo 125 de la Constitución Política y está en oposición al principio de meritocracia.

III. SOLICITUD.



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

PRIMERO_ Se declare la Nulidad de **La Resolución N° 0111 del 03 de mayo de 2017**, "Por medio de la cual, se deja sin efecto la Resolución N° 016 del 24 de enero de 2017".

Se declare la nulidad del **Acuerdo N° 0027** del 03 de mayo de 2017, "Por medio del cual, se dejan sin efecto los Acuerdos No. 0001 y 0002 de 2017 que modificaron parcialmente los Listados Definitivos de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de las Convocatorias N° 004- 2008 respecto del Grupo 1 y 005-2008 respecto del Grupo 1, dentro del concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008"

SEGUNDO: En calidad de restablecimiento del derecho_ la Fiscalía General de la Nación, realice el estudio y evaluación de la solicitud de reclasificación de la lista de elegibles elevada por el concursante Jaime Mejía Gómez el **11 de enero de 2017, según radicado N° FGN GDPQ N° 20176110021112** y se proceda a ordenar el nombramiento del concursante: Jaime Mejía Gómez. Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 76.306.312

TERCERO: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a **LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION NACIONAL DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN** - a reconocer y pagar al actor, o a quien represente sus derechos, todas las sumas correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes a su cargo, con efectividad a la fecha que debió realizarse el nombramiento y a la fecha de nombramiento.

CUARTO: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del CPACA., aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha en que mi Mandante, debió ser nombrado, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso.

IV. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competencia de ese juzgado administrativo, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual no excede de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, como se determinará seguidamente Estimación razonada



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Estimo la cuantía del presente asunto, en la suma de \$13.276.303,00 (trece millones doscientos setenta y seis mil trescientos tres pesos) moneda corriente, al momento de presentar esta acción, ya que la Fiscalía General de la Nación, al actualizar la lista de elegibles mediante los actos administrativos Resolución N° 116 del 24 de enero de 2017 y el Acuerdo N° 001 y 002 del 13 febrero de 2017, si contaba con los presupuestos para nombrar a mi mandante, por lo tanto la determinación de la cuantía se establecerá a partir del 01 de marzo de 2017 hasta la presentación de la solicitud de conciliación en referencia el 30 de junio de 2017.

De acuerdo con la fijación del régimen salarial y prestacional de la FISCALIA, de conformidad con el **Decreto N° 219 del 12 de febrero de 2016**, que para el caso específico del profesional de gestión II el salario mensual se fijó en la suma de **\$3.055.524**, la estimación razonada a la fecha se estima así:

Sueldo básico mensual de \$3.055.524; por (4) meses, es decir: **\$12.221.016**. Por consiguiente: prima de navidad equivalente y proporcional un mes de salario (artículo 32 Decreto 1045 de 1978), es decir, **\$1.018.508,00**; Por consiguiente, teniendo en cuenta el salario básico mensual, los factores salariales y porcentajes consagrados en el Decreto 1045 de 1978 en armonía con el Decreto 1919 de 2002 para efectos de liquidación de cesantías y conforme al tiempo de vinculación hasta hora (04) meses, el valor anual de su cesantía en proporción es **\$9.125,00** para un valor total de cesantías de **\$36.779**.

En razón a lo anterior, la cuantía razonada se estima en la suma de **\$13.276.303,00** (Trece millones doscientos setenta y seis mil trescientos tres pesos) moneda corriente, al momento de presentar esta acción, lo que equivale a menos de (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

V. DOCUMENTOS Y PRUEBAS.

- 5.1** Fallo de primera Instancia Tribunal Administrativo del Cauca, del 30 agosto de 2016 MP Dr. David Fernando Ramírez Fajardo.
- 5.2** Fallo de segunda Instancia del 09/Nov/2016 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda-Subsección "B" CP Cesar Palomino, notificado el 31 de marzo de 2017, por correo electrónico.



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

- 5.3 Acuerdo N° 0001 del 30 de junio del 2006** "Por el cual se reglamento el proceso de selección y el concurso de méritos" y se publicó el 10 de julio de 2006, en el diario oficial con el N° 46.325.
<http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/02/acuerdo003-2006.pdf>
- 5.4 Copia petición del 11/ENERO/2017**, donde, El señor JAIME MEJÍA GÓMEZ, solcito a la Comisión Especial de Carrera Administrativa de la F.G.N, se modificará el **Acuerdo N° 029 de julio 13 de 2015 y N° 030 de 2015** por medio del cual se conformó la lista definitiva de elegibles de las convocatorias N° 004 y 005 de 2008, respectivamente.
- 5.5** Copia Radicado N° 20177010000291 y Resolución N° 0016/24/Enero/2017.
- 5.6 Copia Acuerdo N° 001 del 13 de febrero de 2017**
<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-0001-de-2017-modifica-convocatoria-004-Grupo-1.pdf>
- 5.7 Copia Acuerdo N° 002 del 13 de febrero de 2017**
<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-0002-de-2017-modifica-convocatoria-005-Grupo-1.pdf>
- 5.8** Copia Respuesta de la FGN del **20/feb/2017, Radicado N° 20173000002611**, suscrita el Dr. Eduardo Charry Gutiérrez, Sub-director de Talento Humano.
- 5.9** Impresión del correo electrónico personal de fecha 31/mar/2017 aviso del Fallo de fecha 09/Nov/2016, por parte del funcionario del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "B"
- 5.10 Copia** Derecho de Petición de fecha 02/Mayo/2017 a la FGN y a la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, argumentando la eficacia de los de actos administrativos Resolución N° 0016 del 24/Marzo/2017, y los Acuerdos N° 001 y 002 de 2017.
- 5.11 Copia** Derecho de Petición 08/Mayo/2017 Guía Radicado N° 952671420.
- 5.12 Copia** solicitud del 15/Mayo/2017 (**Guía N° RN 757730978CO**) alcance a la petición del 08 de mayo de 2017
- 5.13 Copa Resolución N° 0111 del 03 de mayo de 2017**, "Por medio de la cual, en cumplimiento al fallo proferido por el Consejo De Estado, se deja sin efecto la Resolución N° 016 del 24 de enero de 2017"



Universidad
del Cauca

MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

- 5.14 Acuerdo N° 027 03 de mayo 03 de 2017** "Por medio del cual, en cumplimiento a un fallo de tutela de segunda instancia, se dejan sin efecto los Acuerdos No. 0001 y 0002 de 2017.
- 5.15 Copia Respuesta FGN Radicado N° 20177010005251 del 23/mayo/2017** suscrito por la Dra. Blanca Clemencia Romero, Sub-directora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial.
- 5.16 Copia Respuesta FGN Radicado N° 20173000011551 del 24/mayo/2017** suscrito el Dr. Eduardo Charry Gutiérrez, Sub-director de Talento Humano, información convocatorias N° 004 y 005 de 2008.
- 5.17** Copia petición Guía N° 958043530 del 25/septiembre/2017 suscrito por mi mandante a Dr. Eduardo Charry Gutiérrez, Sub-director Talento Humano.
- 5.18** Aceptar como pruebas los precedentes de suscitados por las Sentencias de las "Altas Cortes" aquí recurridas y que se encuentran en los links correspondientes en virtud de los nuevos precedentes jurisprudenciales según lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley 1437 de 2011.
- 5.19** Constancia de la conciliación prejudicial declarada fracasada y llevada a cabo el 30 de junio de 2017

NOTIFICACIONES

Mi representado **Carrera 30 N° 7-21. Piso: 2; Barrio: San José-Popayán-Cauca. Tel. 8380862 Cel. 316-2827518. 321-7902347, Correo@: jaimemejiagomez@gmail.com**

La suscrita en la calle 6 No 8 - 19 de Popayán, correo mdelmarasesoria@gmail.com, **teléfono 3117301251.**

Fiscalía General de la Nación- Nivel Central - Bogotá, D.C, Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) / Teléfonos: 570 20 00 - 414 90 00 o correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co


MARÍA DEL MAR MUÑOZ BALCÁZAR
C.C. No 34'559.709
T.P. 100866 del C. S. de la Jud.